



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 05-OPEN-00074.1/2026

## **ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN**

Con fecha 06/04/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

- *Número de plazas desiertas tras la resolución definitiva del proceso selectivo para la categoría de Técnico de Cocina (Grupo III, Nivel 5, Área B) Orden 536/2021.*
- *Número de puestos de trabajo de carácter estructural de dicha categoría que, a fecha de hoy, continúan siendo ocupados por personal interino.*
- *Relación de vacantes totales de la categoría de Técnico de Cocina que están pendientes de ser adjudicadas a través de la nueva Bolsa Única Permanentemente Abierta (BUPA).*
- *Informe sobre la causa administrativa por la cual aún no se han publicado los listados de la bolsa ni se han iniciado los llamamientos*

Una vez analizada la información solicitada, se indica lo siguiente:

1. En relación con la primera petición, se informa que en la RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2025, de la Dirección General de Función Pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 48, de 26 de febrero), por la que se procede a la adjudicación de destinos correspondiente al proceso selectivo para el acceso a plazas de carácter laboral de la categoría profesional de Técnico de Cocina (Grupo III, nivel 5, Área B), de la Comunidad de Madrid, se recoge tanto el listado de destinos adjudicados a las personas que han superado el citado proceso selectivo como la relación de puestos de trabajo que quedaron desiertos tras la citada adjudicación.
2. En relación con la segunda petición, la información solicitada se encuentra incluida en la causa de inadmisión contemplada en el art. 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), que especifica que se inadmitirán a trámite las solicitudes "Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración", dado que se no se trata de datos estáticos en el tiempo, y que por lo tanto sería necesario elaborar para poder dar respuesta a la solicitud.



**Comunidad  
de Madrid**

3. En relación con el resto de las peticiones, la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala en su punto 1 que *“La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo”*.

En consecuencia, el acceso solicitado ha de regirse por la normativa de aplicación a la conformación de las Bolsas de trabajo de personal laboral temporal, atendiendo a la circunstancia de que nos encontramos ante un procedimiento administrativo en curso, no siendo, por ello, de aplicación al referido acceso la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Adicionalmente, en este sentido es oportuno reseñar que esta Administración cumple con toda la legalidad vigente aplicable a los procesos selectivos y en particular con lo establecido en los distintos Decretos de Ofertas de Empleo Público y en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Función Pública (EHE)

#### RESUELVE

- Conceder el acceso parcial a la información solicitada, informando que la información relativa a la primera petición realizada se encuentra disponible en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en la URL:
  - o <https://www.bocm.es/boletin/CM Orden BOCM/2025/02/26/BOCM-20250226-15.PDF>
- Inadmitir la segunda petición efectuada, en virtud de lo establecido en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por tratarse de información para la cual se requiere una acción previa de reelaboración.
- Denegar la solicitud de acceso a la información pública relativa al resto de peticiones efectuadas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, punto 1, de la Ley 19/2013, en base a la cual, la normativa en materia de transparencia no es aplicable al procedimiento de conformación de la Bolsa de trabajo de personal laboral temporal derivada del proceso selectivo convocado mediante Orden 536/2021, de 25 de octubre, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 285, de 30 de noviembre), actualmente en curso, y que se rige por su normativa específica de aplicación.



**Comunidad  
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma  
LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por: ESTEBAN RAPOSO MARÍA JOSÉ  
Fecha: 2026.04.20 12:04